

Edición 234 | Julio 2026

BOLETÍN | incp

INSTITUTO NACIONAL
DE CONTADORES PÚBLICOS
COLOMBIA

Beneficios fiscales para personas naturales en el año gravable 2025: rentas exentas, deducciones y descuentos

Deducción por dependientes económicos: lo que debes considerar para la declaración de renta del año gravable 2025

Presunción de costos para independientes: lo que cambió con el Decreto 379 de 2026 y cómo se aplica en renta



Beneficios fiscales para personas naturales en el año gravable 2025: Rentas exentas, deducciones y descuentos



Entre el 12 de agosto y el 26 de octubre de 2026 tendrá lugar uno de los periodos más álgidos para los contadores y más importantes para las personas naturales: la presentación de la declaración de renta por el periodo gravable 2025.

Afianzar la confianza del contribuyente en el trabajo del contador depende, en gran medida, de la capacidad del profesional para optimizar la carga tributaria bajo los márgenes de maniobra permitidos por la ley. Esto se logra mediante la identificación y aplicación de los beneficios fiscales aplicables a la situación particular de cada contribuyente, dígame optar por costos y gastos o rentas exentas, deducciones y descuentos.

De conformidad con el artículo 26 del E.T. y los formularios 210 y 110, el impuesto sobre la renta se liquida así:

Ingresos brutos		
-	Devoluciones, rebajas y descuentos	Aplicable a las rentas no laborales de la cédula general.
-	Ingresos no constitutivos de renta	Aplicable a todas las cédulas.
-	Costos y gastos procedentes	Aplicable a todas las rentas de la cédula general, excepto a las rentas de trabajo.
=	Renta líquida	
-	Rentas exentas	Aplicable a todas las cédulas.
-	Deducciones imputables	Aplica a la cédula general.
=	Renta líquida gravable	

De acuerdo con este esquema, se deben identificar los ingresos, costos y deducciones asociados a cada una de las tres cédulas establecidas en el artículo 330 del Estatuto Tributario (E.T.):

1. Cédula general (rentas de trabajo, de capital y no laborales)
2. Cédula por rentas de pensiones
3. Cédula por dividendos y participaciones

Cada cédula tiene un tratamiento particular, especialmente en lo referente a los beneficios fiscales aplicables. Por ello, a continuación, precisaremos cuáles son los tipos de rentas exentas, deducciones y descuentos que existen, así como cuáles aplican a cada cédula.

Rentas exentas y deducciones: límites y aplicación cedular

Recordemos que la Ley 2277 de 2022 introdujo límites específicos que condicionan el uso de rentas exentas y deducciones dentro de las cédulas que las permiten. En particular, para las cédulas general -también aplicable a la de pensiones-, la suma de las rentas exentas y deducciones imputables no puede exceder el 40 % del ingreso neto, con un tope conjunto de 1.340 UVT anuales (artículo 336 del E.T.).

Rentas exentas

Disposición	¿A qué cédula aplica? Artículo 1.2.1.20.3. del Decreto 1625 de 2016.
Artículo 126-1 del E.T.: Aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarias y obligatorios, así como a seguros privados de pensiones. La suma de estos aportes podrá ser de hasta el 30 % del ingreso laboral o tributario anual, limitado a 3.800 UVT anuales.	Cédula general.
Artículo 126-4 del E.T.: Aportes a cuentas de Ahorro para el Fomento a la Construcción (AFC) y Ahorro Voluntario Contractual (AVC). La suma de estos aportes podrá ser de hasta el 30 % del ingreso laboral o tributario anual, limitado a 3.800 UVT	Cédula general.

Artículo 206 del E.T.: - Indemnizaciones por accidente de trabajo, enfermedad, protección a la maternidad y gastos de entierro del trabajador. - Auxilio de cesantía e intereses sobre cesantías, toda vez que el ingreso mensual promedio en los últimos 6 meses no supera 350 UVT. En caso de que se exceda este tope, se deben aplicar los porcentajes dispuestos en el numeral 4 del artículo en mención. - Prestaciones sociales, seguros y compensaciones por muerte de los miembros de las fuerzas militares y policiales. Esta renta exenta no está sometida al límite del 40 % de los ingresos netos o de las 1.340 UVT. 50 % de los gastos de representación de magistrados de tribunales, fiscales y procuradores judiciales, así como el de los rectores y profesores de universidades públicas. Esta renta exenta no está sometida al límite del 40 % de los ingresos netos o de las 1.340 UVT. - Pensiones (jubilación, invalidez, vejez, sobrevivientes, riesgos profesionales): Exentas hasta las primeras 1.000 UVT mensuales. - Exención general del 25 % sobre pagos laborales, limitada a 790 UVT anuales. Aplicable después de restar a los pagos laborales, los ingresos no constitutivos de renta, deducciones y demás rentas exentas. No puede exceder las 790 UVT Procede tanto para ingresos que provengan de una relación laboral reglamentaria como para los que no. Los contribuyentes independientes pueden tomar esta deducción toda vez que no haya por detracer costos y gastos de sus ingresos netos gravables.	Rentas de trabajo de la cédula general. Las rentas exentas por conceptos de pensiones también son imputables a las cédulas de pensiones. La exención del 25% es aplicable también a las rentas no laborales.
Artículo 206-1 del E.T. Prima especial y prima de costo de vida de servidores públicos.	Rentas de trabajo de la cédula general.
Decisión 578 de 2004: Ingresos obtenidos en países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) -Bolivia, Perú y Colombia- Esta renta exenta no está sometida al límite del 40 % de los ingresos netos o de las 1.340 UVT.	Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones.

Deducciones

Disposición	¿A qué cédula aplica?
Artículo 119 del E.T.: - Intereses pagados sobre préstamos para adquisición de vivienda. Esta deducción no puede exceder las 100 UVT mensuales. - Si el préstamo fue adquirido en unidades de poder adquisitivo constante (UPAC), solo se podrá deducir por concepto de intereses y corrección monetaria las primeras 4.553 de UPAC, sin exceder las 1.200 UVT. - Intereses por préstamos educativos del Instituto Colombiano de Créditos Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) dirigidos a la educación superior. Esta deducción no podrá exceder anualmente las 100 UVT y aplica aunque no guarde relación de causalidad con la producción de renta.	Cédula general

Artículo 126-1, inciso 6: Aportes a título de cesantías realizado por independientes. Por este concepto se deducirá hasta 2.500 UVT, sin que exceda el 12 % del ingreso gravable.	Cédula general.
Artículo 115, inciso 2: 50 % del gravamen a los movimientos financieros (GMF) efectivamente pagado, independientemente de que tenga relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente.	Cédula general
Artículo 387 del E.T.: - Pagos por salud, toda vez que no exceda las 16 UVT mensuales. Dependientes. Esta deducción puede ser de hasta el 10 % del total de los ingresos brutos mensuales provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, sin exceder las 32 UVT mensuales. Adicionalmente, el inciso segundo del numeral 3 del artículo 336 del E.T., modificado por Ley 2277 de 2022, estableció que se podrán tomar hasta 74 UVT como deducibles, por un máximo de 4 dependientes, sin limitarlo estrictamente a rentas de trabajo provenientes de una relación laboral y legal o reglamentaria.	Rentas de trabajo de la cédula general
Artículo 336 del E.T., numeral 5: 1 % del valor de las adquisiciones, así tenga o no relación de causalidad con la actividad productora de renta. Límite de 240 UVT anuales. Para tener derecho a esta deducción, se debe cumplir con que las adquisiciones del bien o servicio no hayan sido previamente reclamadas como costos deducibles o impuestos descontables de IVA, renta exenta o ingresos no constitutivos de renta; que estén respaldadas por facturas electrónicas válidas con la información adecuada del adquirente, que se hayan pagado mediante medios electrónicos supervisados por una entidad financiera regulada, y que las facturas hayan sido emitidas por sujetos obligados. Esta deducción no está sometida al límite del 40 % de los ingresos netos o de las 1.340 UVT.	Cédula general

Redacción INCP

Deducción por dependientes económicos: lo que debes considerar para la declaración de renta del año gravable 2025



La deducción por dependientes económicos es una de las más conocidas por los contadores y contribuyentes debido a la accesibilidad que tiene con un grupo familiar. Sin embargo, es preciso conocer, de cara a la declaración del año gravable 2025, todos los aspectos a considerar para la aplicación de este beneficio fiscal.

¿Qué son las deducciones por dependiente?

Son las erogaciones en las que incurra el contribuyente del impuesto sobre la renta a favor de los dependientes o por los conceptos de dependientes descritos anteriormente.

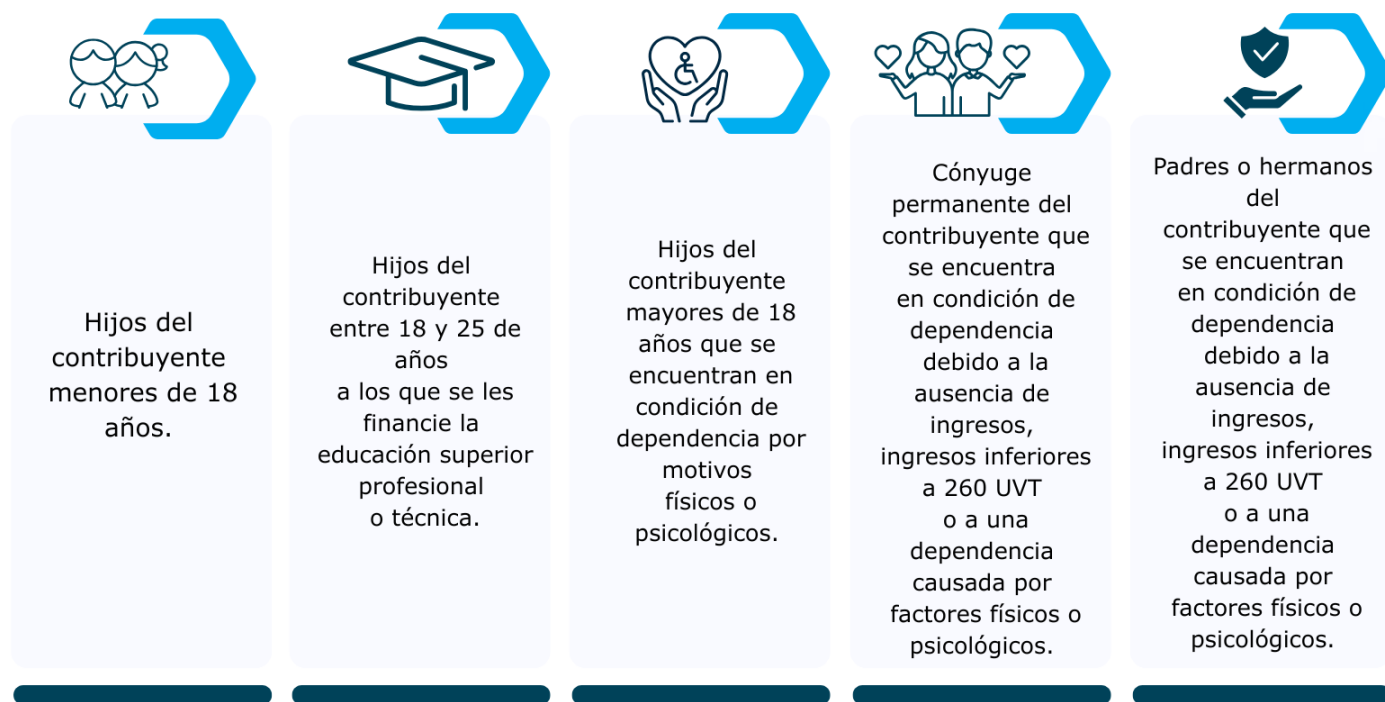
Se podrán tomar como parte de las deducciones de que trata el inciso segundo del artículo 387 del E.T. para disminuir la renta líquida en la declaración del impuesto sobre la renta. El límite general establecido para esta deducción es de 32 UVT mensuales (384 UVT anuales) o del 10 % del total de los ingresos brutos

provenientes de la relación laboral y legal o reglamentaria del contribuyente declarante de renta.

Concretamente, los siguientes son los dependientes que el contribuyente puede imputar como deducción, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario (E.T.), modificado por la Ley 2411 de 2024¹.

¹ Por medio de la cual se armoniza la normatividad vigente en materia tributaria respecto a las familias con hijos dependientes o condición de discapacidad.

Ilustración 1. Definición de dependiente económico



Fuente 1. Elaboración propia.

Como adición a estos dependientes, el inciso segundo del numeral 3 del artículo 336 del E.T. -modificado por Ley 2277 de 2022- agregó otra deducción por dependientes sobre la cual se puede tomar hasta 74 UVT por un máximo de 4 dependientes. A diferencia de los dependientes descritos en la ilustración anterior, la ley en mención no limitó esta deducción solamente para rentas de trabajo provenientes de una relación laboral y legal o reglamentaria, por lo cual, puede ser aplicada también por contribuyentes que tengan rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral y legal.

Concurrencia de la deducción por dependientes

De acuerdo con el numeral 1.1.2 del artículo 1.2.1.20.3 del Decreto 1625 de 2016, la deducción por dependientes establecida en el numeral 3 del artículo 336 y en el artículo 387 del E.T. solo son aplicables a los ingresos provenientes de rentas de trabajo. No obstante, un mismo dependiente solo podrá ser considerado para una de estas dos deducciones, salvo que el contribuyente perciba ingresos derivados de una relación laboral o legal y reglamentaria, escenario en el cual podrá aplicar ambas deducciones respecto del mismo dependiente.

Precisiones doctrinales y jurisprudenciales recientes

Aplicación simultánea de ambas deducciones

El Consejo de Estado suspendió provisionalmente un aparte del Concepto 100208192-87 de la DIAN, emitido el 14 de febrero de 2024, que restringía la aplicación concurrente de las deducciones por dependientes establecidas en los artículos 336 y 387 del Estatuto Tributario. El alto tribunal consideró que esta interpretación contrariaba el artículo 1.2.1.20.3 del Decreto 1625 de 2016, el cual sí permite la aplicación conjunta cuando el contribuyente perciba ingresos por una relación laboral o legal y reglamentaria.

Múltiples contribuyentes con un mismo dependiente

Por medio del Concepto 019560 de 2023 la DIAN confirmó que diferentes contribuyentes podrán tomar la deducción por un mismo dependiente (tanto la prevista en el artículo 336 del E.T. como la contenida en el artículo 387 del E.T.), siempre que tengan derecho a ello.

Reconocimiento del parentesco de crianza

El artículo 12 de la Ley 2388 de 2024² incorporó la posibilidad de aplicar la deducción del artículo 387 del E.T. en casos de parentescos de crianza. Al respecto, la administración tributaria [confirmó](#) que la deducción en cuestión aplica cuando el parentesco de crianza se reconoce mediante declaración ante un juez de familia, conforme al procedimiento de jurisdicción voluntaria, o mediante escritura pública otorgada ante un notario del domicilio de quien busca ser reconocido como hijo o hija de crianza.

Dependientes sin restricción de nacionalidad o domicilio

Sin importar su nacionalidad o domicilio, los padres y hermanos de un contribuyente pueden ser considerados dependientes para efectos de la deducción por dependientes establecida en los artículos 336 y 387 del E.T.

Posesión de patrimonio no excluye la deducción por dependientes

La DIAN ha señalado que para determinar la procedencia de la deducción por dependiente debe acudirse a la definición de dependientes económicos contenida en el artículo 387 (ver figura 1) del mismo Estatuto y a los requisitos particulares allí establecidos para cada categoría de dependiente. En consecuencia, la sola existencia de patrimonio en cabeza del dependiente no constituye un criterio determinante para descartar la procedencia de la deducción, siempre que se cumplan los demás requisitos que configuran la dependencia económica.

No inclusión de mascotas como dependientes

Por medio del [Concepto No 100208192-1 de 2025](#) la DIAN precisó que los animales de compañía no son susceptibles de ser considerados como dependientes para efectos de las deducciones contempladas en los artículos 336 y 387 del E.T.

Documentos para soportar la deducción por dependientes

De acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 1.2.4.1.18 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, el contribuyente deberá acreditar la existencia y dependencia económica de sus dependientes con un certificado expedido bajo juramento, en el cual se identifiquen las personas a su cargo que cumplen con los requisitos señalados en dicho artículo.

Sin embargo, se requiere también lo siguiente para los siguientes casos:

- Para el dependiente hijo mayor de 18 años, cónyuge o compañero permanente, padre/madre y hermano que se encuentre en situación de dependencia originada por factores físicos o psicológicos, se requiere una certificación emitida por Medicina Legal.
- Para dependiente cónyuge, compañero permanente, padre o madre y hermano que no cuenta con ingresos o son inferiores a 260 UVT, se requiere la certificación de un contador público.

² Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza.

Presunción de costos para independientes: lo que cambió con el Decreto 379 de 2026 y cómo se aplica en renta



Para la presentación de la declaración de renta por parte de las personas naturales es indispensable tener presente el cambio introducido recientemente por el Decreto 379 del 7 de abril de 2026, el cual modificó las reglas del juego para los trabajadores independientes.

Esta norma, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, derogó el anexo técnico de costos presuntos que estaba fijado en el Decreto 1601 de 2022¹ y le entrega a la UGPP la facultad de definir y actualizar periódicamente dichos porcentajes mediante resolución. El efecto inmediato fue activar la Resolución 532 de 2024, que llevaba casi dos años aplazada, por cuanto su artículo 5 profería que la entrada en vigencia de la norma estaba sujeta a la emisión del decreto que modificara el artículo 3.2.7.5 del Decreto 780 de 2016 a efectos de incorporar el esquema de presunción de costos establecido por la UGPP.

Aunque el esquema de presunción de costos está diseñado principalmente para determinar el Ingreso Base de Cotización (IBC) a seguridad social, su impacto se extiende a la declaración de renta, debido a que los costos y gastos que el independiente puede deducir de sus ingresos guardan una relación directa con los que soportan sus aportes, y la coherencia entre ambas declaraciones es cada vez más relevante ante las facultades de fiscalización de la UGPP.

¹ Por el cual se sustituye el Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación con el sistema de presunción de ingresos para los trabajadores independientes por cuenta propia o con contrato diferente a prestación de servicios

¿Qué cambió con el Decreto 379 de 2026?

El Decreto 379 de 2026 definió el siguiente esquema de presunción de costos:

1. Para trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas:

Tabla 1. Esquema de presunción de costos para las actividades económicas clasificadas en el código de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) revisión 4 adaptada para Colombia.

Sección CIIU ⁴	Actividad Económica	Porcentaje de costos respecto del ingreso bruto sin incluir el IVA
A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	66,85%
B	Explotación de minas y canteras	56,39%
C	Industrias Manufactureras	62,34%
D	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.	60,30%
E	Distribución de Agua; Evacuación y Tratamiento de Aguas Residuales, Gestión de Desechos y Actividades de Saneamiento ambiental	65,15%
F	Construcción	62,89%
G	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas	66,97%
H	Transporte y almacenamiento	63,79%
I	Alojamiento y servicios de comida	61,67%
J	Información y comunicaciones	61,17%
K	Actividades Financieras y de seguros	60,65%
L	Actividades inmobiliarias	61,73%
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	62,04%
N	Actividades de Servicios administrativos y de apoyo	59,10%
O	Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	65,25%
P	Educación	67,08%
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	63,24%
R	Actividades Artísticas de entretenimiento y recreación	56,92%
S	Otras actividades de servicios	56,33%
T	Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio	56,01%

U	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	64,26%
	No Clasificados en otra parte	62,53%
Presunción media		62,88%
Rentistas de Capital, incluidos dividendos y participaciones		28,08%

Fuente 3. Elaboración propia a partir del artículo 2 de la Resolución No. 532 del 22 de mayo de 2024.

Si la actividad económica del trabajador independiente no está incluida en la tabla, se aplicará el porcentaje correspondiente a la categoría **“No clasificadas en otra parte”**. En caso de que sus ingresos provengan de múltiples actividades económicas, se utilizará el porcentaje de costos correspondiente a cada una.

2. Para trabajadores independientes por cuenta propia, relacionados con la actividad económica de transporte público automotor de carga por carretera. La tabla correspondiente se encuentra en el literal b del artículo 2 de la Resolución No. 532 del 22 de mayo de 2024.

Procedimiento para aplicar el esquema de presunción de costos

El procedimiento para aplicar este esquema de presunción de costos es el siguiente:

Ingresos brutos mensuales (causados o efectivamente percibidos)
(-) Porcentaje de costos presuntos correspondiente a la actividad económica
(=) Ingreso neto (es el que se incorpora en la depuración de la renta líquida)
(x) 40 %
(=) IBC

¿Costos reales o porcentaje de costos presuntos?

El artículo 3 de la Resolución 532 de 2024 permite que los independientes a los que les aplica el esquema de presunción de costos puedan optar por imputar otros porcentajes de costos, refiriéndose a los costos reales del contribuyente, toda vez que cuenten, con los documentos que los soporten y de conformidad con el artículo 107 del Estatuto Tributario:

- Tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta.
- Sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad.

Redacción INCP

NUESTROS PATROCINADORES PLATINO

